

RESOLUCIÓN No. 05677

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER192660 del 10 de septiembre de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 *“ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.”* en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04438 de fecha 08 de octubre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 *“ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.”* en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN No. 05677

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(..)

1. *Copia de Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal que realizo inventario forestal.*
2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público. (...)*”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 08 de octubre de 2021, señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 11 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04438 de fecha 08 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha día 11 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER235661 del 29 de octubre de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante Auto 04438 de fecha 08 de octubre de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que, mediante memorando con radicado No. 2021IE202452 del 21 de septiembre de 2021, el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“(..)

Teniendo en cuenta el asunto de referencia la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial informa lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05677

Considerando lo dispuesto en el:

- *Parágrafo del Artículo 01 del Acuerdo 327 de 2008 “Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)

- *Artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”.*

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...).

- *Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones”*

(...) El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

- *Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.*

(...) La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial hará la revisión de los diseños de arbolado urbano, en coordinación con la oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, previo a la radicación de la solicitud de evaluación. Para lo cual se establece realizarla el primer día hábil de cada semana, en el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La revisión quedará en firme a través del acta que se elabore como certificación de la revisión y aprobación de los diseños, donde se incluya la entrega de la lista de chequeo.

RESOLUCIÓN No. 05677

Los procedimientos de evaluación de arbolado aislado, revisión de diseños paisajísticos, autorización de tratamientos silviculturales y manejo de zonas verdes serán articulados de manera que no generen un trámite adicional al peticionario, ni aumenten los tiempos de atención de la respectiva solicitud establecido en los sistemas de integrales de gestión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis (...).

- *Y lo dispuesto en la Resolución 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"*

La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá revisaron y aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU 1341 de 2017, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AVENIDA CALLE 127) POR CARRERA 51 DE 2017", mediante Acta WR 1169 del 27-08- 2021 y en la cual, de acuerdo a la metodología descrita en el procedimiento interno 126PM03-PR32 "Compensación por endurecimiento de zonas verdes", se evidenció que el diseño del proyecto genera balance negativo de zonas verdes. (Ver cuadro).

*Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato IDU 1341 de 2017, que tiene por objeto la ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AVENIDA CALLE 127) POR CARRERA 51 DE 2017.", **deberá compensar 818,7 M2.***

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*

RESOLUCIÓN No. 05677

4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 1169 del del 27-08-2021, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de noviembre de 2021, correspondiente al predio ubicado en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14245 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS – 14577 del 13 de diciembre de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre de 2021

Tala de: 1-Alnus acuminata, 1-Ficus soatensis, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana. **Traslado de:** 1-Abutilon megapotamicum, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans
Conservar: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 15-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Pinus patula, 3-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla

OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2021-2785, Acta de visita JASC-20210585-150, en atención al radicado 2021ER192660 se realiza la evaluación de Cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de diferentes especies incluyendo Dos (2) setos de la especie Eugenia, ubicados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Contrato IDU 1341 de 2017, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5068267. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1169 donde se establece la implementación de 62.01 m2 de jardinería convencional, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas

RESOLUCIÓN No. 05677

actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el salvoconducto de movilización de productos vegetales comercializables, así como presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Los setos de Eugenia se evaluaron mediante proceso 5296918 concepto 2 de 2.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Sauce lloron	0.293
Caucho sabanero	0.522
Aliso, fresno, chaquiro	0.706
Total	1.521

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>11</u>	<u>4.444682925970198</u>	<u>\$ 4,038,110</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>10.15</u>	<u>4.44468</u>	<u>\$ 4,038,110</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 145.365** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 298.905**

RESOLUCIÓN No. 05677

(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 14577 del 13 de diciembre de 2021

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia
Conservar: 1-Eugenia myrtifolia

OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2021-2785, Acta de visita JASC-20210585-150, en atención al radicado 2021ER192660 se realiza la evaluación de Dos (2) setos de la especie Eugenia, ubicados en espacio público, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Contrato IDU 1341 de 2017, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) En documentación presentada hace referencia a una cerca viva de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) de 56.3 mt lineales, sin embargo, en la visita se aclaró que solo 11.6 mt lineales serán intervenidos por lo que en el concepto técnico se verá reflejado el cambio descrito. B) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5068267. El cobro por seguimiento para este concepto es de Cero \$ 0 pesos ya que el cobro se realizó en el proceso 5216375. C) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1169 donde se establece la implementación de 62.01 m2 de jardinería convencional, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.16 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>2</u>	<u>0.5079634484868898</u>	<u>\$ 461,498</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>1.16</u>	<u>0.50796</u>	<u>\$ 461,498</u>

RESOLUCIÓN No. 05677

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro

RESOLUCIÓN No. 05677

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 05677

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 05677

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años

RESOLUCIÓN No. 05677

contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

RESOLUCIÓN No. 05677

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 05677

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Derogadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

RESOLUCIÓN No. 05677

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas

Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas

En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: “(...) *Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)*”

Que, el Artículo 16 . del Decreto *ibídem* señala “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018),

RESOLUCIÓN No. 05677

y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS – 14577 del 13 de diciembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2785 obra copia del recibo de pago No. 5068267, del 14 de abril de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. . SSFFS –14245 del 02 de diciembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS –14245 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS – 14577 del 13 de diciembre de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN** de jardinería de 13 m2 que corresponden a 4.9526463744570878 SMMLV,

RESOLUCIÓN No. 05677

equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.499.608) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1169** de 27 agosto de 2021; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **818,7 m²**, y para la obra de *Contrato IDU 1341 de 2017 "ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51* mediante acta **WR 1169 del 27 de agosto de 2021**, por lo que la compensación se vera reflejada en el presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS -14245 del 02 de diciembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.521 m³**, que corresponde a la siguiente especies: Sauce llorón 0.293, Caucho sabanero 0.522, Aliso, fresno, chaquiro 0.706

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 "*ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.*" en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 1-Ficus soatensis, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS -14245 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 "ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE

RESOLUCIÓN No. 05677

DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.” en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14245 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 “ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.” en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 15-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosasinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Pinus patula, 3- Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14245 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 “ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.” en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) SETO de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14577 del 13 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 “ACTUALIZACION, AJUSTES Y COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A.” en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** un (1) SETO de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14577 del 13 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra IDU 1341 de 2017 “ACTUALIZACION, AJUSTES Y

RESOLUCIÓN No. 05677

COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.GRUPO A." en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCE LLORON	0.85	6	0.138	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas secas, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura junto al canal y suprimido frente a otros individuos, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
2	SAUCE LLORON	0.9	6	0.155	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas secas, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura junto al canal y suprimido frente a otros individuos, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
3	CAUCHO SABANERO	1.35	9	0.522	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en contenedor junto a la cicloruta, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
4	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.78	13	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencian raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	15	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano.	
6	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.3	18	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
7	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.75	15	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
8	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.05	18	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
9	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.9	17	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
10	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.1	17	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
11	CAYENO	0.25	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
12	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.35	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
13	CAYENO	0.29	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
14	EUGENIA	0.15	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
15	EUGENIA	0.06	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
16	EUGENIA	0.08	1.3	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
17	EUGENIA	0.12	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
18	JAZMIN DEL CABO,	0.12	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste recto, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
19	EUGENIA	0.09	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
20	SAUCO	0.36	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
21	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.28	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
22	EUGENIA	0.03	1.1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
23	EUGENIA	0.09	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
24	EUGENIA	0.08	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
25	EUGENIA	0.07	0.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
26	EUGENIA	0.12	0.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
27	EUGENIA	0.09	0.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
28	EUGENIA	0.12	0.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
29	SAUCO	0.38	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
30	EUGENIA	0.03	0.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
31	PALMA PAYANESA	0.11	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
32	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
33	EUGENIA	0.12	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
35	EUGENIA	0.12	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
36	EUGENIA	0.31	1	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
38	PINO PATULA	0.27	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
39	PINO PATULA	0.31	2	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
40	PINO PATULA	0.25	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
41	PINO PATULA	0.21	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
42	PINO PATULA	0.95	13	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CAUCHO SABANERO	1.2	11	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
44	PINO PATULA	0.56	4	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
45	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.57	11	0.706	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario,	Tala

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							copa densa con ramas secas, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura junto al canal lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	
46	CEREZO	1.52	10	0	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas secas, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura junto al canal lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	4	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	4	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
49	DURAZNO COMUN	0.67	4	0	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas secas, fuste bifurcado y levemente inclinado, emplazado en zona semi dura junto al canal lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
50	CAUCHO SABANERO	1.82	16	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
51	SAUCE LLORON	0.65	9	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
52	SAUCE LLORON	0.15	4	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
53	SAUCE LLORON	1.5	12	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
54	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.75	14	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso de construcción del puente peatonal y red eléctrica nueva en el sector, presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 14577 del 13 de diciembre de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
34	EUGENIA	0.3	1.5	0	Regular	CLL 127 KR 51	Se considera viable la Tala de una parte del seto (11.3 metros lineales desde la vía), presenta interferencia directa con el con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa y asimétrica con podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, emplazado en zona semi dura y por la naturaleza del seto no es viable el traslado.	Tala
37	EUGENIA	0.36	1.5	0	Bueno	CLL 127 KR 51	Se considera viable Conservar el seto, ya que se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de construcción del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, no se evidencia	Conservar

RESOLUCIÓN No. 05677

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	

ARTÍCULO SEXTO. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14245 del 02 de diciembre del 2021 y SSFFS – 14577 del 13 de diciembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.521 m³**, que corresponde a la siguiente especies: Sauce Ilorón 0.293, Caucho sabanero 0.522, Aliso, fresno, chaquiro 0.706

ARTÍCULO OCTAVO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 14245 del 02 de diciembre del 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2785, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –14245 del 02 de diciembre del 2021 y SSFFS – 14577 del 13 de diciembre del 2021, mediante compensación con **PLANTACIÓN** de jardinería de 13 m² que corresponden a 4.9526463744570878 SMMLV, equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.499.608) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y

RESOLUCIÓN No. 05677

aprobado en el Acta **WR 1169 del 27 de agosto de 2021**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del Contrato IDU 1341 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LOZALIZADO EN LA AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AC 127) POR CARRERA 51 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.GRUPO A." en la Avenida Calle 127 Carrera 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C, se establece que se debe compensar un área de **818,7 m2**.

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014, Deregoda por la Resolución No. 001 de 2019 en su Artículo 09, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

"9.1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

9.2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.

9.3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

9.4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Parágrafo. Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m2, o que, siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización".

PARÁGRAFO SEGUNDO - El término para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2019, "**TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN**. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. **Parágrafo.** Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra".

RESOLUCIÓN No. 05677

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación según los estipulado en el Artículo 11, numeral 11.3 párrafo 2 de la Resolución No. 001 de 2019:

“Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

1. *Estudio de títulos.*

2. *Avalúo comercial.*

3. *Plano topográfico.*

4. *Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1169** del 27 de agosto de 2021, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 05677

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el

RESOLUCIÓN No. 05677

cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGESIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 31 días del mes de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 05677



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2785